

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN PARA JÓVENES RESIDENTES EN CASTILLA Y LEÓN.

Mediante Orden FAM/775/2024, de 31 de julio, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), para el desarrollo del Programa de digitalización para jóvenes residentes en Castilla y León.

La orden establece en su base octava que las subvenciones se concederán, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva.

Esta convocatoria está cofinanciada en un 40% por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en un 60% por el Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla y León.

La finalidad de la medida, enmarcada en la prioridad 5. Empleo Juvenil, del Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla y León, es la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes, dotándolas de competencias digitales básicas en el caso de jóvenes con escasa cualificación y de competencias digitales avanzadas en el caso de jóvenes cualificados.

De ejecutarse la totalidad de la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria se espera la realización de entre 30 y 40 acciones formativas y la participación de más de 1.000 jóvenes. El resultado previsto con esta medida es que, tras su participación en las acciones, las personas mejoren su empleabilidad y obtengan una cualificación o un empleo. De mantener las previsiones programadas se espera que el 60% de los participantes sean mujeres y el 40% sean hombres, contribuyendo así a que al menos un 10% de estas personas consigan un empleo en los meses siguientes a su participación.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en las bases aprobadas por Orden FAM/775/2024, de 31 de julio, se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones señaladas y a tal efecto

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Resolución es convocar, en el ámbito de Castilla y León, subvenciones cofinanciadas por el FSE+, destinadas a financiar acciones formativas para el desarrollo de un Programa de digitalización para jóvenes desempleados residentes en Castilla y León, cuyas Bases fueron aprobadas por Orden FAM/775/2024, de 31 de julio.

La finalidad del Programa es la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes, dotándolas de competencias digitales básicas en el caso de jóvenes con escasa cualificación y de competencias digitales avanzadas en el caso de jóvenes cualificados.



Segundo. Régimen de concesión

Las subvenciones convocadas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Régimen jurídico

1.– En lo no previsto en la Orden FAM/775/2024, de 31 de julio, será de aplicación lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– Resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes a diversos fondos europeos, y el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y demás reglamentos delegados y de ejecución vigentes, la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027, así como la demás normativa de desarrollo o ejecución de las citadas disposiciones comunitarias, incluidas las normas nacionales o autonómicas de pertinente aplicación.

Cuarto. Dotación presupuestaria

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.232A02.48017.0, de acuerdo con la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, conforme a lo previsto en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en 2025 de acuerdo con la siguiente distribución de importes:

Línea	Importe
Línea 1 "Competencias digitales básicas"	115.000,00 €
Línea 2 "Competencias digitales avanzadas"	115.000,00 €
Total	230.000,00 €

La asignación de crédito en las distintas líneas de subvención es de carácter estimativo respecto del crédito total de la convocatoria. La concurrencia competitiva sólo tendrá lugar entre las acciones de cada una de las líneas y de acuerdo con los criterios de otorgamiento establecidos.

Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para alguna de las dos líneas, el crédito sobrante podrá imputarse a las acciones presentadas en la otra línea que no hayan obtenido subvención por agotamiento del crédito asignado, siguiendo estrictamente el orden de mayor puntuación obtenida en la valoración.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de



solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Las subvenciones convocadas serán cofinanciadas en un 40% por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en un 60% por el Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla y León.

Quinto. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las acciones formativas que se encuadren en alguna de las siguientes líneas:

Línea 1 “Competencias digitales básicas”, dirigidas a jóvenes con poca cualificación y en riesgo de exclusión social, para la adquisición de la capacidad de realizar tareas sencillas con asistencia, o de manera autónoma con asistencia puntual. Las acciones que se presenten en esta línea incluirán en su programación la obtención del nivel 1 ó 2 de competencia, en una o más competencias de las previstas en una o más áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (DigComp).

Línea 2 “Competencias digitales avanzadas”, dirigidas a jóvenes cualificados, para la adquisición de la capacidad de asistir a otros en la realización de diferentes tareas y problemas, o de adaptarse a otros en contextos complejos para la realización de tareas más complicadas. Las acciones que se presenten en esta línea incluirán en su programación la obtención del nivel 5 ó 6 de competencia, en una o más competencias de las previstas en una o más áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (DigComp).

Ambos tipos de acciones contarán con una certificación acreditativa de las competencias adquiridas.

Las acciones formativas se desarrollarán íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

La duración mínima de las acciones en la modalidad presencial será de 25 horas para acciones subvencionables en la línea 1, y de 50 horas en la línea 2.

La duración mínima de las acciones en la modalidad mixta (presencial y teleformación) será de 50 horas para acciones subvencionables en la línea 1, y de 75 horas en la línea 2.

La duración mínima de las acciones en la modalidad de teleformación será de 50 horas para acciones subvencionables en la línea 1, y de 100 horas en la línea 2.

En ambas líneas, en la modalidad presencial las acciones subvencionables deberán dirigirse al menos a 15 participantes. En la modalidad mixta al menos a 30 participantes. Y en la modalidad de teleformación al menos a 50 participantes.

En el caso de que en la solicitud se indique un número de participantes superior al mínimo éste se considerará como número de referencia para la correspondiente acción formativa.

La acción subvencionable se considera completamente ejecutada cuando todos los participantes finalizan la formación completa con derecho a obtener la certificación acreditativa de las competencias adquiridas, o asisten al menos al 75% de las horas totales. En caso contrario, la cuantía de la subvención concedida se reducirá proporcionalmente con respecto al número de



participantes de referencia, salvo que la baja de estos se deba a una de las siguientes causas justificadas:

- Incorporación al mercado laboral, para lo cual la entidad deberá requerir al usuario copia del contrato.
- La expulsión de la persona por motivos disciplinarios debidamente justificados.
- Enfermedad grave del participante debidamente acreditado.

Con el fin de facilitar la impartición de las acciones de formación en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta, en el respectivo programa formativo de cada acción se determinará la posibilidad de impartir su duración total o parte de ella, mediante “aula virtual”; considerándose en todo caso como formación presencial. Así mismo, también la posibilidad de impartir la modalidad presencial utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas participantes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma síncrona y compartida, mediante aula virtual.

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; de igual forma ha de contar con un mecanismo que posibilite la conexión de los órganos de control, durante el tiempo de celebración del aula, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control. Cuando en casos puntuales ello no sea posible por problemas técnicos debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante.

Cuando se realice la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, o sistema de impartición bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones de formación o grupos formativos. Así mismo, las entidades impartidoras deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio de la actividad formativa.

En todo caso, en las acciones de formación mixtas, la parte presencial ha de ser superior al 20 por ciento de su duración total, considerándose de modalidad teleformación en caso contrario.



Sexto. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ejecutarse dentro del periodo subvencionable que se establezca en cada convocatoria.
- b) Estar efectivamente pagados antes del fin del plazo de justificación.
- c) No superar su coste el valor de mercado.

A estos efectos se considerarán subvencionables:

1. Costes directos de personal: los costes directos de personal de los trabajadores adscritos a la atención directa de las personas destinatarias en las acciones formativas en competencias digitales, durante el tiempo de duración de los programas, incluyendo la docencia, la elaboración de contenidos, la preparación de material didáctico o la comprobación del cumplimiento de las condiciones para la expedición de las certificaciones vinculadas al programa.

Para que los costes de personal puedan ser subvencionables y elegibles se debe haber incurrido en ellos y deben estar directamente relacionados con la operación. A estos efectos se consideran costes directos de personal:

– Las retribuciones brutas pactadas o establecidas en convenio en donde se incluyen las percepciones salariales de: salario base, complementos por antigüedad, complementos derivados de la actividad (por conocimientos especiales, por turnicidad, nocturnidad, penosidad, etc.), pagas extras, participación en beneficios, incentivos a la producción, horas extraordinarias y de residencia por trabajar en un lugar determinado geográficamente.

– Igualmente se incluyen las percepciones extrasalariales fijadas en convenio o negociación con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, que en esencia recogen remuneraciones abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

– Será también considerado gasto de personal la indemnización por finalización del servicio prestado, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación a la que se refiere esta Orden.

– Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la seguridad social a cargo de la empresa son considerados gastos de personal.

– Personal Externo. Se considerará que forma parte de los costes directos de personal la prestación de servicios realizada por un profesional autónomo vinculado al proyecto. La factura solo podrá incluir servicios profesionales. El importe total imputable del coste de personal vinculado a contratos de arrendamiento de servicios no podrá superar el 50% del importe total del programa.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la operación FSE+, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación FSE+.



En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los proyectos objeto de financiación por el FSE+.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

No obstante, los gastos descritos en el párrafo anterior podrán ser subvencionables con créditos de la Comunidad de Castilla y León, excluyéndolos en ese caso de la correspondiente solicitud de reembolso.

Los costes del personal laboral (salario y cotizaciones a la Seguridad Social) podrán imputarse dentro de los siguientes topes brutos máximos:

CATEGORÍA	ANUAL	12 PAGAS	14 PAGAS	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	57.277,49 €	4.773,12 €	4.256,47 €	3.099,90 €
Grupo I	48.085,41 €	4.007,12 €	3.573,38 €	2.602,42 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	41.495,72 €	3.457,98 €	3.083,68 €	2.245,78 €
Grupo II	37.302,00 €	3.108,50 €	2.772,03 €	2.018,81 €
Grupo III	30.956,92 €	2.579,74 €	2.300,51 €	1.675,41 €
Grupo IV	24.204,65 €	2.017,05 €	1.798,73 €	1.309,97 €
Grupo V	23.309,73 €	1.942,48 €	1.732,22 €	1.261,54 €

Los importes recogidos están referidos a una jornada semanal de cuarenta horas o para la jornada semanal a tiempo completo que se prevea en el convenio colectivo aplicable a la entidad. Para jornadas inferiores, se realizará el cálculo proporcional.

2. Otros costes: los otros costes de la actividad subvencionada, distintos de los costes directos de personal, como los de las actividades de difusión, captación de participantes, o certificación, o los asociados a la disponibilidad de espacios físicos o virtuales, entre otros. En aplicación del artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo Plus, se establece un importe a tipo fijo del 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada acción formativa podrá ser de hasta el 100% del presupuesto que sea aceptado por la Administración, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración y del



importe del presupuesto aceptado para cada acción, hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado para cada línea de subvención.

Octavo. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, entre cuyos fines se encuentren la formación y la mejora de la empleabilidad. Deberán contar con la capacidad organizativa, técnica y de gestión suficientes para la organización y ejecución del programa objeto de la subvención.

2. Las entidades deberán tener recogidos en sus estatutos, con al menos dos años de antelación, fines institucionales adecuados a la finalidad de la subvención y propios para la realización de las actividades consideradas subvencionables de acuerdo con lo previsto en estas bases.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tampoco podrá ser beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad de las previstas en el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ; en materia laboral o social de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; o por infracciones calificadas como muy graves en materia de igualdad de trato y no discriminación, en los términos previstos por la Ley 15/2022 de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.

Noveno. Destinatarios de la actuación subvencionada

Serán destinatarias de las actuaciones subvencionables, las personas jóvenes empadronadas en cualquier municipio del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que estén inscritas en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) y figuren en situación de beneficiarias al inicio de la actuación.

Los jóvenes participantes en las acciones formativas en competencias digitales serán seleccionados por la entidad beneficiaria de la subvención, que les informará de que en la financiación del programa participa el FSE+ y la Junta de Castilla y León, y de los datos personales que habrá que recoger para aportar datos a la Unión Europea, firmando expresamente su consentimiento según el modelo normalizado.

Décimo. Criterios de valoración

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos y de las acciones formativas presentadas se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la procedencia, prelación y cuantía de la subvención:



1.1- Calidad técnica de la acción formativa planteada (hasta 65 puntos).

a) Se valorará hasta 50 puntos el alcance en las competencias digitales que se incluyen en la acción:

Para acciones de la línea de Competencias digitales básicas:

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 2 de competencia, en todas las competencias de todas las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (50 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 1 de competencia, en todas las competencias de todas las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (45 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 2 de competencia, en todas las competencias de al menos 3 las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (40 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 1 de competencia, en todas las competencias de al menos 3 las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (35 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 2 de competencia, en al menos 10 competencias del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía, siempre que entre esas 10 estén incluidas las de Participación ciudadana a través de las tecnologías digitales, Protección de datos personales y privacidad, y Protección de la salud y del bienestar (30 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 1 de competencia, en al menos 10 competencias del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía, siempre que entre esas 10 estén incluidas las de Participación ciudadana a través de las tecnologías digitales, Protección de datos personales y privacidad, y Protección de la salud y del bienestar (25 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 2 de competencia, en todas las competencias de al menos 1 área de competencia completa del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (15 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 1 de competencia, en todas las competencias de al menos 1 área de competencia completa del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (10 puntos).

Para acciones de la línea de Competencias digitales avanzadas:

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 6 de competencia, en todas las competencias de todas las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (50 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 5 de competencia, en todas las competencias de todas las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (45 puntos).



Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 6 de competencia, en todas las competencias de al menos 3 las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (40 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 5 de competencia, en todas las competencias de al menos 3 las áreas de competencia del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (35 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 6 de competencia, en al menos 10 competencias del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía, siempre que entre esas 10 estén incluidas las de Participación ciudadana a través de las tecnologías digitales, Protección de datos personales y privacidad, y Protección de la salud y del bienestar (30 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 5 de competencia, en al menos 10 competencias del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía, siempre que entre esas 10 estén incluidas las de Participación ciudadana a través de las tecnologías digitales, Protección de datos personales y privacidad, y Protección de la salud y del bienestar (25 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 6 de competencia, en todas las competencias de al menos 1 área de competencia completa del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (15 puntos).

Acciones que incluyen en su programación la obtención del nivel 5 de competencia, en todas las competencias de al menos 1 área de competencia completa del Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (10 puntos).

b) Se valorará hasta 15 puntos la certificación obtenida por la realización exitosa de la acción formativa:

La entidad beneficiaria expide una certificación de competencias digitales adquiridas con reconocimiento académico universitario en créditos ECTS (15 puntos).

La entidad beneficiaria expide una certificación oficial universitaria de competencias digitales adquiridas sin reconocimiento académico universitario en créditos ECTS (10 puntos).

La entidad beneficiaria expide otra certificación de competencias digitales adquiridas (0 puntos).

1.2.- Impacto del proyecto (hasta 10 puntos).

Acciones formativas dirigidas a un número de jóvenes que supere el mínimo previsto, un punto por cada participante que exceda del mínimo aplicable según la modalidad de formación de que se trate (hasta 10 puntos).

1.3.- Experiencia en la gestión de acciones formativas en competencias digitales (hasta 15 puntos).

Se otorgarán 3 puntos por año de experiencia en la realización, durante los últimos 5 años, de al menos una acción formativa en competencias digitales de similar naturaleza que aquella para la que se solicita subvención. La experiencia deberá acreditarse con una memoria que incluya los



datos básicos de las acciones formativas (descripción, destinatarios, fechas, así como otros se consideren relevantes).

1.4.- Carácter innovador del proyecto (hasta 5 puntos)

Se valorarán con un máximo de 5 puntos los proyectos más innovadores. Se considerará que un proyecto es innovador cuando incorpore alguna novedad en cualquiera de sus elementos, ya sea en la metodología, la planificación, la organización de las actuaciones que integran el proyecto o el análisis de resultados.

Por innovación en los objetivos, respetando la finalidad de la subvención (hasta 1 punto).

Por innovación en el proceso (hasta 1 punto).

Por innovación en los destinatarios (hasta 1 punto).

Por innovación en la metodología (hasta 1 punto).

Por innovación en otros aspectos (hasta 1 punto).

1.5.- Integración laboral de personas con discapacidad (hasta 5 puntos).

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León, tendrán una valoración de 5 puntos las entidades que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado decreto, se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, incluida en el modelo de solicitud de subvención que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>):

a) Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

c) Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores.

La cuantificación de los trabajadores de la empresa así como la determinación del número de trabajadores con discapacidad que, como mínimo, deben integrar su plantilla en cumplimiento de la obligación legal de reserva establecida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se realizará tomando como referencia el período de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención y de acuerdo con las reglas de cálculo establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el



que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

2. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Si persistiera el empate será prioritaria la entidad que haya acreditado ocupar el mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género y otras mujeres en situación de vulnerabilidad, como mujeres del ámbito rural, desempleadas de larga duración o mayores de 45 años en relación con sus respectivas plantillas.

Undécimo. Solicitudes: forma y plazo presentación

1. Las entidades presentarán su solicitud según el modelo normalizado “Solicitud de subvenciones de acciones formativas del programa de digitalización para jóvenes” que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el resuelto duodécimo. Presentarán una única solicitud con la o las acciones formativas cuya financiación soliciten, indicando los contenidos de cada una y su encuadramiento en los niveles y competencias previstos en el Marco de Competencia Digital para la Ciudadanía (DigComp). Cada entidad podrá presentar como acciones formativas distintas aquellas que tengan el mismo contenido, pero se vayan a desarrollar en distintos periodos temporales o con un alcance territorial distinto, de manera que se facilite la participación de destinatarios a lo largo del periodo subvencionable y la mayor distribución territorial de las acciones.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La entidad interesada deberá disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. En el caso de que por razones técnicas no se puedan presentar las solicitudes de forma electrónica, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El mismo régimen se aplicará a la documentación relativa a la justificación.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, en aplicación de lo preceptuado en dicho artículo y en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el Instituto de la Juventud de Castilla y León podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos.

5. Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades interesadas en los procedimientos tramitados al amparo de las presentes bases se llevarán a cabo por medios electrónicos, de acuerdo con la normativa dictada por el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que las entidades interesadas hayan comunicado, informándoles de la puesta a disposición de una notificación o comunicación en su sede electrónica. La falta de práctica de este envío no impedirá que la notificación o comunicación sea considerada plenamente válida.

Asimismo, conforme establece el 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia de la solicitante se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.



6. Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (salvo por lo dispuesto en el punto 3 de este apartado), mediante los formularios en ella disponibles, en su caso.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Duodécimo. Documentación a acompañar

1. Las solicitudes irán acompañadas de una Memoria detallada de las actuaciones que comprenden el proyecto según el modelo “Memoria explicativa del proyecto”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl>, además de:

- a) NIF de la entidad solicitante, en caso de que se oponga a la verificación de los datos.
- b) Estatutos o escritura de constitución de la entidad.
- c) En su caso, documentación que acredite que el firmante de la solicitud puede actuar en representación de la entidad solicitante.

2. Junto a esta documentación se aportará, en el caso de que la solicitante se oponga expresamente a que el órgano gestor verifique directamente o por medios telemáticos los datos, copia DNI o NIE de la persona representante de la entidad.

3. La solicitud incluye declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiaria de la subvención.
- b) Que la solicitante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que la solicitante no haya sido sancionada con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad de las previstas en el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ; en materia laboral o social de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; en materia de igualdad de trato y no discriminación, en los términos previstos por la Ley 15/2022 de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.
- d) Que la solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- e) Las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.



f) Que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

g) Que la solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

h) La acreditación del cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. Instrucción

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde al Instituto de la Juventud.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a la comisión de valoración prevista en la base undécima del Anexo de la Orden FAM/775/2024, de 31 de julio.

5. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del centro directivo competente en materia de juventud formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. Previamente a la formulación de las propuestas de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y con los límites previstos en la base 13.

7.- En el supuesto de que haga efectiva una cuantía adicional, de conformidad con la previsión recogida en el punto 2 de la base 5, una vez fijado el orden de prelación de las acciones, podrán realizarse propuestas de resolución parciales por el crédito disponible en ese momento. La



relación de los programas para los que se propone la denegación se incluirá únicamente en la última propuesta de resolución, una vez determinado el crédito definitivo.

Decimocuarto. Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente de su misma línea por orden de puntuación.

4. De conformidad con lo establecido por los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

En el caso que dichas modificaciones se tratasen de meras compensaciones de partidas presupuestarias dentro del proyecto, y siempre y cuando no alcancen el 5% de su importe total, no será necesario requerir la citada autorización y, en todo caso, que las citadas alteraciones se justifiquen adecuadamente en la memoria final que la entidad debe aportar en el momento de su justificación.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución de las acciones determinado en la convocatoria.

5. En los términos previstos en el apartado anterior, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar en los términos establecidos en la convocatoria, a la modificación del contenido de la resolución de concesión, sin que pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterar su finalidad.



Decimoquinto. Publicidad

1. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.
2. La resolución de estas subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), además de lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la aceptación de la solicitante de ser incluida en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Decimosexto. Pago y anticipos

El pago de las subvenciones se realizará una vez justificada por la entidad la realización del proyecto y la consecución del objetivo para el que se concedió la subvención, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

Podrá concederse, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, un anticipo del 100% del importe de la subvención. Dada la naturaleza jurídica y fines de las entidades beneficiarias no se considera necesaria la constitución de garantía. Ambas previsiones deberán ser, en todo caso, autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda tal y como prevé el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

El anticipo deberá ser solicitado por la entidad en el momento de presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado existente.

Una vez justificado el destino de este anticipo se realizará, en su caso, la liquidación de la subvención.

No se realizarán anticipos a aquellas beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Si no se llegaran a tramitar los anticipos los libramientos se realizarán mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final. Dichos pagos a cuenta supondrán un pago parcial, previa justificación, del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

No se podrán realizar pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Decimoséptimo. Plazo de ejecución

1. El plazo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas comenzará el día de la fecha de resolución de la convocatoria, y finalizará el 30 de junio de 2026.
2. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas, por la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



3. Las entidades beneficiarias comunicarán el lugar y calendario de realización de las acciones formativas con la antelación suficiente para programar las actuaciones de control y verificación que procedan.

Decimoctavo. Plazo y forma de justificación

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los 45 días naturales siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las acciones.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas debidamente justificadas, por la persona titular del Instituto de la Juventud de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo las entidades beneficiarias presentar la documentación que se prevea en las correspondientes convocatorias, conteniendo:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que, de conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deba constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León. Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

La memoria incluirá la relación de participantes que realizan la formación, y la ficha de recogida de datos de estos.

El registro y explotación de los indicadores de realización y de resultados se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1057, y demás normativa de aplicación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de cada una de las acciones formativas realizadas.

La memoria económica contendrá la relación de gastos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de pago únicamente de los costes directos de personal asociados a la realización de las acciones formativas.

El cálculo del importe justificado y de las cantidades a declarar se efectuará añadiendo al importe justificado de los gastos directos de personal el 40%, en concepto de otros gastos



subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas, el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), relación nominal de trabajadores (RNT) y la acreditación bancaria de estos pagos, así como el modelo 111 de IRPF y la acreditación de su pago.

El porcentaje de imputación deberá ser coincidente con la proporción de horas de dedicación al programa sobre el total de la jornada.

De forma excepcional, en el caso de que a la fecha de presentación de la justificación no se hubiera realizado el pago del último mes imputado de Seguridad Social, o en el caso del IRPF, del último trimestre, la acreditación de estos pagos deberá presentarse como máximo a los 5 días de haberse efectuado.

Para justificar el gasto del personal colaborador esporádico, se deberá presentar la factura o recibo en el que se reflejará el objeto de la colaboración, tiempo de intervención (en horas), fecha de realización de la actividad, así como el importe de los honorarios y la retención del IRPF.

La memoria económica también incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Según se prevé en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, todos los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa a la subvención.

3. No obstante, las entidades beneficiarias podrán optar por realizar la justificación mediante la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo, en todo caso, la verificación a realizar por el auditor de cuentas el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este segundo supuesto, la memoria económica abreviada no incluirá los justificantes de gasto y pago de los programas subvencionados, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el Consejo de Cuentas, los organismos de control del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) o los restantes órganos de control o verificación, en el ejercicio de sus competencias. Junto a la memoria de actuación se presentará esta memoria económica abreviada, que incluirá en todo



caso la relación de gastos, facturas o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos directos de personal imputados a la actividad y la Relación de otros ingresos o subvenciones.

4. El modelo normalizado de justificación de las subvenciones contendrá las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de la entidad beneficiaria que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de todas las ayudas concedidas para el mismo objeto subvencionable, con indicación del importe y procedencia y, en su defecto, declaración responsable de no haber recibido para su financiación otras ayudas, recursos, ingresos o subvenciones públicas o privadas.

c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que la subvención concedida se ha destinado íntegramente a la finalidad para la que fue concedida.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previamente al cobro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

5. En su caso, la entidad subvencionada deberá presentar la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Igualmente se presentará también documentación complementaria relativa a la recogida y seguimiento de indicadores de los participantes en la actividad subvencionada:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a aportar los datos que se soliciten para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento del FSE+ (Reglamento 2021/1057, de 24 de junio de 2021) y en los principios establecidos en las Disposiciones Comunes de la Política de Cohesión (Reglamento 2021/1060, de 24 de junio de 2021) o cualquier otra información que resulte necesaria, de la siguiente manera:

a) Según los indicadores establecidos por el FSE+, durante las cuatro semanas siguientes de finalizar o abandonar el itinerario, la entidad deberá informar sobre la situación de los participantes, utilizando los registros creados al efecto y acompañando de una copia del contrato si hubiera inserciones laborales, o en su defecto informe de la vida laboral.

b) A los seis meses de finalizar o abandonar el itinerario la entidad deberá informar sobre la situación de los participantes, utilizando los registros creados al efecto según los indicadores establecidos por el FSE, aportando relación nominal y nº de DNI de los participantes que han accedido a un puesto de trabajo.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Decimonoveno. Comunicación y visibilidad, y difusión de la identidad corporativa

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir los requisitos de comunicación y visibilidad previstos en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante la realización de la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 50 del citado Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en especial los siguientes requisitos de comunicación y visibilidad:

- Comunicar a los participantes que los gastos correspondientes a las acciones subvencionadas han sido cofinanciados por la Unión Europea y la Junta de Castilla y León.

- Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

- Informar al público en general, del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo y la Junta de Castilla y León a través de alguno de los medios que se indican a continuación:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación subvencionada, de sus objetivos y resultados destacando el apoyo financiero que presta la Unión Europea y la Junta de Castilla y León.

- b) Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), con los logos y la leyenda recogidos en el Anexo, en un lugar visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

A estos efectos se consideran medidas de información y comunicación, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación, la información por vía electrónica (páginas web, sitios de internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, cd-rom, etc).

Además de lo anterior, la entidad deberá adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Vigesimoprimer. Inspección, seguimiento y control

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente, a las de control financiero que



corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a las auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a las actuaciones de los organismos de control del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) o cualquier otro organismo de control.

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos, y en su caso, facilitando el acceso a las instalaciones donde se ejecuta la actividad subvencionada.

Asimismo, la entidad beneficiaria está obligada a realizar las actuaciones necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas subvencionados en el Marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027.

Vigesimosegundo. Régimen de impugnación

Contra la orden que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente orden.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



ANEXO

COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS FSE+

 Cofinanciado por la Unión Europea	 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	 Fondos Europeos	 Europa impulsa nuestro crecimiento	Logo entidad	 Junta de Castilla y León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
LA ACCIÓN FORMATIVA (denominación de la acción) HA SIDO COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN					
ORDEN FAM/775/2024, DE 31 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN PARA JÓVENES RESIDENTES EN CASTILLA Y LEÓN.					

